



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2026 10:45:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 29 de Abril del 2026

OFICIO N° D001133-2026-PCM-SG

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, Ley que garantiza la nivelación nacional del Incentivo Único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas

Referencia : Oficio N° 02150-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, Ley que garantiza la nivelación nacional del Incentivo Único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000721-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.04.2026 18:12:29 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0016396»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0167 5885 4001 9193



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2026 13:10:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 20 de Abril del 2026

INFORME N° D000721-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR "Ley que garantiza la nivelación nacional del incentivo único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas".

Referencia : Oficio N° 02150-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha Elaboración: Lima, 20 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR "Ley que garantiza la nivelación nacional del incentivo único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas"

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR "Ley que garantiza la nivelación nacional del incentivo único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Guido Bellido Ugarte, del Grupo Parlamentario Podemos Perú y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹.



Constitución Política del Perú:

EXPEDIENTE: 2026-0016396

Firmado digitalmente por LOPEZ
LOPEZ Harvey Junior FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.04.2026 10:15:32 -05:00

- 2.2 A través del Oficio N° 02150-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 A través del Oficio N° D000488-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emita dicho ministerio, sea remitida directamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR "Ley que garantiza la nivelación nacional del incentivo único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas", consta de siete (7) artículos y una única disposición complementaria final. A continuación, se brinda el siguiente detalle:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la nivelación y uniformización del Incentivo Único (CAFAE) para los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

2 **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

3 **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"



Sector Público, que prestan servicios en las universidades públicas, mediante la implementación de una escala única, homogénea y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad:

- a. Garantizar la equidad remunerativa entre los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que laboran en las universidades públicas.*
- b. Asegurar la progresividad de los derechos laborales, eliminando las brechas remunerativas injustificadas existentes entre universidades.*
- c. Salvaguardar el principio de intangibilidad de los ingresos, evitando cualquier reducción de los montos actualmente percibidos por los servidores administrativos.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las universidades públicas, sus facultades, filiales, unidades ejecutoras y demás órganos desconcentrados, cualquiera sea su ubicación geográfica o fuente de financiamiento institucional.

Artículo 4. Principios que rigen la nivelación del Incentivo Único (CAFAE)

El proceso de nivelación del Incentivo Único (CAFAE) se rige por los siguientes principios:

- a) Principio de no reducción de ingresos: En ningún caso, el monto que perciba un servidor administrativo por concepto de Incentivo Único (CAFAE), como resultado de la aplicación de la escala nivelada, podrá ser inferior al monto que viene percibiendo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).*
- b) Principio de nivelación al monto más alto por nivel remunerativo: Para la determinación del monto único del Incentivo Único (CAFAE) por nivel remunerativo, se toma como referencia el monto más alto vigente que, a la fecha de promulgación de la presente ley, perciba un servidor administrativo dentro del mismo nivel remunerativo (auxiliar, técnico, profesional o funcionario) en cualquiera de las universidades públicas del país, conforme a la información registrada en el AIRHSP.*

Dicho monto constituye el valor de referencia para la nivelación nacional del Incentivo Único (CAFAE) correspondiente a cada nivel remunerativo.

Artículo 5. Determinación de la escala única nivelada

5.1. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a determinar la escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único (CAFAE) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las universidades públicas.

5.2. La determinación de la escala se realiza por cada nivel remunerativo, utilizando la información actualizada contenida en el AIRHSP, incluyendo el número de servidores, su nivel, entidad de procedencia y el monto actualmente percibido por concepto de Incentivo Único (CAFAE).

Artículo 6. Sostenibilidad fiscal

El Ministerio de Economía y Finanzas adopta las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad fiscal de la nivelación dispuesta en la presente ley, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y con la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación, estableciendo los procedimientos para su implementación, la protección del principio de no reducción de ingresos y la adecuación del AIRHSP.

- 3.4. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.5. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.6. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.7. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/414; motivo por el cual, mediante el Oficio

⁴ **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**
Artículo 5.- "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional (...)"

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2. Jurisdicción



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

N° D000488-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR "Ley que garantiza la nivelación nacional del incentivo único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D000488-2026-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Económico, financiero y fiscal; Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público; Previsional público y privado en el ámbito de su competencia; Inversión pública y privada; Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento; Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y, las demás que se le asignen por Ley.
(...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2026 17:22:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 26 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000488-2026-PCM-SC

Señora:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 02150-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Memorando N° D000527-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0016396

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, "*Proyecto de Ley que garantiza la nivelación nacional del Incentivo Único (Cafae) para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo 276 de las universidades públicas*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13736/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0016396»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 6022 3731 1623